

UNIDAD V

Derechos
y responsabilidades
de los funcionarios
electorales



Existen diversas disposiciones contenidas en algunos ordenamientos legales que rigen el rubro de derechos, deberes y responsabilidades de los funcionarios electorales, mismos que abordaremos en esta unidad, aunque es menester aclarar:

1) Que los deberes se encuentran inscritos, de forma general, en el marco de las funciones asignadas al **Instituto**, las que ya abordamos antes y, en forma particular, en las funciones específicas de cada área y de cada puesto, situación que rebasa los marcos de este texto.

2) Que en el caso de los derechos, su tratamiento más profundo se encuentra en el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral*, por lo que recomendamos su lectura y conocimiento.

Dicho lo anterior sólo observaremos las responsabilidades y derechos de manera somera.

Derechos.

En el título sexto, capítulo segundo del *Estatuto*, se establecen los derechos de los miembros del Servicio Profesional Electoral. Entre los que destacan:

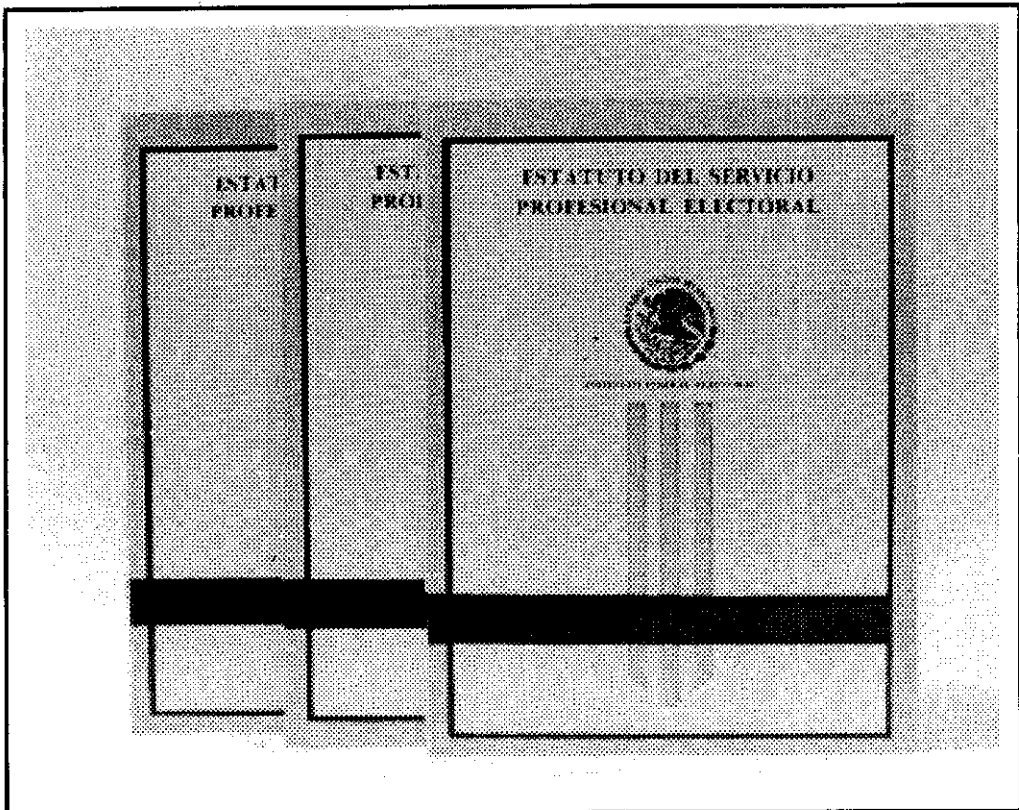
El goce de las prestaciones previstas en la ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE);

La recepción del nombramiento correspondiente una vez cumplidos los requisitos que el propio *Estatuto* establece;

Ser adscrito y asignado en algunas de las áreas y puestos de la estructura ocupacional del **Instituto**;

Recibir las remuneraciones establecidas por la Junta General Ejecutiva en el tabulador respectivo;

Recibir los apoyos y autorizaciones necesarios para participar en el programa de formación y desarrollo del personal profesional;



Obtener la titularidad en el rango correspondiente;

Ser promovido en la estructura de rangos del servicio profesional;

Ser reincorporado a este último una vez concluido el período de disponibilidad;

Inconformarse ante la autoridad del **Instituto** por algún acto que cause agravio a su relación jurídica con el mismo;

Ser restituido en el goce de sus derechos y prestaciones cuando haya sido suspendido o separado del servicio si así lo establece la resolución al recurso de reconsideración interpuesto;

Recibir conforme a la normatividad aplicable el pago de transportación, viáticos y demás gastos complementarios o adicionales que generen las necesidades del servicio;

Disfrutar de dos días de descanso a la semana y de veinte días hábiles al año de vacaciones con goce íntegro de percepciones, tomando en cuenta las necesidades del **Instituto** en los años de elección;

Recibir, previo al goce de vacaciones, una prima vacacional prevista en el presupuesto;

Recibir una prima de antigüedad conforme a lo previsto en las leyes aplicables;

Recibir las previsiones correspondientes en caso de accidente o fallecimiento del personal profesional;

Provisión del desarrollo cultural y social del personal y sus familiares.

Responsabilidades.

Las responsabilidades están previstas en diversas disposiciones. Destacan las siguientes:

El *Código Penal* en su título vigesimocuarto establece los delitos electorales y en materia de Registro Nacional de Ciudadanos, al señalar en su artículo cuatrocientos cinco (405):

Se impondrán de veinte a cien días de salario mínimo de multa o de tres a cinco años de prisión, o ambas sanciones a juicio del juez, al funcionario electoral que:

- 1) Altere en cualquier forma, sustituya, destruya o haga uso indebido en cualquier forma de documentos relativos al Registro Federal de Electores,
- 2) Se abstenga de cumplir sus obligaciones electorales, sin causa justificada, en perjuicio del proceso electoral,
- 3) Obstruya el desarrollo normal de la votación sin mediar causa justificada,

- 4) Altere los resultados, sustraiga o destruya boletas electorales,
- 5) No entregue o impida la entrega oportuna de documentos oficiales, sin mediar causa justificada,
- 6) En ejercicio de sus funciones, ejerza presión sobre los electores y los induzca a votar por un partido o candidato determinado, en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados,
- 7) Al que instale, abra o cierre dolosamente una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la ley de la materia,
- 8) Al que expulse de la casilla electoral a algún representante de partido político sin causa justificada.

En el *Cofipe* las sanciones previstas son:

Amonestación, suspensión, destitución y multa de hasta cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, aplicándose según la gravedad de la falta cometida; la determinación de ésta será según:

- a) Su naturaleza o tipo,
- b) La necesidad de suprimir prácticas que infrinjan el *Cofipe*,
- c) El grado de responsabilidad, los antecedentes, condiciones y circunstancias,

d) El monto del beneficio obtenido; también se contempla el otorgamiento de la garantía de audiencia.

En el título noveno del *Estatuto* podemos encontrar las responsabilidades y sanciones administrativas a que son sujetos los miembros del servicio y que se imponen por incumplimiento de las obligaciones siguientes:

- 1) Las relacionadas con la intensidad y calidad de la prestación de sus servicios,
- 2) Las derivadas de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, excepto aquellas cuya infracción corresponde conocer a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación y todas aquellas contenidas en las disposiciones del *Cofipe*.

Es competencia de la Contraloría Interna del **Instituto** el conocimiento de las infracciones, su investigación, substanciación y resolución; en el caso del personal adscrito a la Contraloría Interna la Junta General Ejecutiva será competente para conocer del caso.